

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, desempeñó por más de 20 años distintas funciones en la administración pública, destacándose la de Diputado al Congreso Nacional, por la provincia Valverde en el período constitucional 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, se encuentra padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad;

CONSIDERANDO: Que el señor **HERMINIO RAFAEL MATÍAS PÉREZ**, se desempeñó como servidor público por más de 25 años en distintas funciones de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que se encuentra padeciendo distintos quebrantos de salud y carece de los medios necesarios para cubrir sus gastos personales.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los ex-Diputados **ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **HERMINIO RAFAEL MATÍAS PÉREZ**, por la suma de RD\$30,000.00 y RD\$25,000.00 mensuales, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores **ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **HERMINIO RAFAEL MATÍAS PÉREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en Funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.